

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00043
Procedencia: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA
Solicitante: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA
Decisión: AUXILIAR COMISION



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

AUXÍLIESE la comisión requerida por el **JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LETICIA**, ordenada mediante proveído del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso EJECUTIVO No.2018-00219-00 promovido por la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A. contra GEREMIAS AGUIAR OROZCO identificado con la C.C. 6.565.983 y ALIX DEL CARMEN SOUZA identificada con la C.C. 40.178.433.

En consecuencia, de lo antes expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

1. **SEÑALASE** el día 29 del mes de abril a las 8.00 AM. del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados GEREMIAS AGUIAR OROZCO identificado con la C.C. 6.565.983 y ALIX DEL CARMEN SOUZA identificada con la C.C. 40.178.433 ubicados en la calle 9 No.9-53 de Leticia-Amazonas.
2. **DESIGNESE** como secuestre a la firma “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS”., representada legalmente por CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, domiciliado en Bogotá en la Diagonal 23 K No. 96 G – 50 Interior 3 - 309,teléfono 300 5092902, CORREO: constructoraislandia@ingenieros.com, entidad que se encuentran relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia para este Circuito Judicial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

El secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., está en la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y en el deber, si es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirlo, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, se le recuerda las atribuciones conferidas por ley como

administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/ o restitución del inmueble.

Cumplida la comisión debidamente diligenciada, devuélvase al Despacho comitente, previa las anotaciones secretariales de rigor. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de marzo de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **26.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd20f5bf58d0d440743c415cb0d8bbaf8583286ff5ca1a52cfc866fa5d67488**

Documento generado en 25/03/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>